

BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID



ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACION Y TALLERES:

Paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios).—Teléfs. 26 58 14 y 25 32 02.—Apd.º 937.
HORAS: Mañana: De 9 a 1,30. Tarde: De 4 a 6.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 20 pesetas; semestre, 40, y un año, 80.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 25 pesetas; semestre, 50, y un año, 100; y fuera de Madrid: 30 al trimestre; 60 al semestre, y 120 al año.

Suscripciones y venta de ejemplares en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, paseo del Dr. Esquerdo, 52 (Hospital de San Juan de Dios). Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal.

TARIFA DE INSERCIONES

	Pesetas
Anuncios relacionados con los Servicios de la Diputación Provincial: línea o fracción.	2,00
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.	3,00
Idem particulares y avisos financieros.....	4,00

Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio.

Número corriente: 75 céntimos

Número atrasado: 1,50 pesetas

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura

ORDEN conjunta de 24 de julio de 1947 por la que se fijan los precios del arroz y se regula la campaña arrocerá 1947-48.

Ilmos. Sres.: Subsistiendo la necesidad de mantener para la campaña 1947-48 la intervención sobre la cosecha de arroz-cáscara y sobre el arroz blanco y subproductos obtenidos de su elaboración, se hace preciso dictar las normas que han de regir dicha intervención, manteniendo en líneas generales las que regularon la pasada campaña y sin otras modificaciones que aquellas que la experiencia aconseja.

En su virtud, los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, conjuntamente, disponen:

Artículo 1.º Queda intervenida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes toda la cosecha de arroz-cáscara, la elaboración del mismo en arroz blanco y la distribución hasta consumo de éste y los subproductos correspondientes. Esta labor la realizará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través de la Cooperativa Nacional del Arroz.

Art. 2.º Los agricultores arroceros quedan obligados a entregar la totalidad de su cosecha a la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a través de la Cooperativa Nacional del Arroz y a los precios que en la presente Orden se fijan, sin perjuicio de la reserva de 120 kilogramos de arroz-cáscara por hectárea, para simiente.

Art. 3.º Los precios que regirán para el arroz-cáscara procedente de la cosecha 1947-48, serán los siguientes:

Pesetas
Qm.

Varietades Bomba en toda España y variedad Bombón en la zona Pego-Oliva	275
Todas las demás variedades, en toda España	200

Los precios anteriormente indicados se entenderán para la mercancía seca, sana y limpia, puesta en los graneros del productor. Cuando el arroz-cáscara sea recogido de las eras o secaderos durante el período de «novellada» (recogida), estos precios vendrán disminuidos, como en años anteriores, en 1,50 pesetas por cada cien kilogramos. El período de «novellada» terminará, para las provincias de Valencia, Castellón, Alicante y Sevi-

lla, el 14 de octubre, y para las restantes, el 11 de noviembre.

Art. 4.º La Cooperativa Nacional del Arroz efectuará la recogida del arroz-cáscara con la mayor rapidez posible, quedando autorizada a establecer los almacenamientos que considere indispensables para la mejor ordenación de la misma.

La elaboración del arroz-cáscara, harina y subproductos se realizará por la Cooperativa Nacional del Arroz, de acuerdo con el plan general que al efecto apruebe la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, previa propuesta de dicha Cooperativa y que garantice el más perfecto almacenamiento, elaboración y distribución, teniendo en cuenta para ello la situación estratégica de las industrias, sus diversas capacidades de almacenamiento y elaboración y la economía del transporte, así como los rendimientos conseguidos en las campañas anteriores.

Dicho plan determinará los molinos que deban funcionar, así como las cantidades de arroz-cáscara y medianos que cada uno de ellos han de elaborar.

En la propuesta que formule la Cooperativa se especificarán los molinos en que se ha de industrializar el arroz de las variedades Bomba (en toda España) y Bombón de la zona de Pego-Oliva, dedicando éstos exclusivamente a tal labor. El Director de la Estación Arrocerá de Sueca, por sí o por persona en quien delegue, vigilará la exacta clasificación de las partidas de arroz-cáscara que se presenten como de las variedades Bomba o Bombón, así como también la debida elaboración del arroz blanco procedente de estas variedades, pudiendo desechar aquellas partidas que, a su juicio, no reúnan las condiciones botánicas exigibles para las citadas variedades o la debida calidad en los arroces de ellas procedentes. Contra esta resolución no cabrá recurso alguno.

Art. 5.º Los precios que regirán para el arroz blanco serán los siguientes:

Arroz blanco corriente (procedente de la elaboración de todas las variedades de arroz, excepto el Bomba y el Bombón de la zona de Pego-Oliva):

Precio único de venta al público en toda España, 3,50 pesetas el kilo.

Precio de venta de la reserva de productor sobre almacén o molino en toda España, 2,95 pesetas el kilo.

Precio de venta de los cupos destinados al consumo de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire, sobre vagón origen, 2,95 pesetas el kilo.

Arroz blanco selecto (procedente de la elaboración de las variedades de arroz Bomba y Bombón de la zona de Pego-Oliva):

Precio único de venta sobre vagón origen, siete pesetas el kilo.

Precio de venta de la reserva de pro-

ductor sobre almacén o molino, en toda España, siete pesetas el kilo.

En los anteriores precios de arroz blanco corriente no se encuentra incluido el valor del envase. En los precios de arroz blanco selecto se encuentra incluido el importe correspondiente a los envases de diez kilogramos.

Art. 6.º Los suministros de arroz al público se harán siempre con arroz blanco corriente, y en todos los casos por fracciones de 100 gramos o múltiplos de ella. La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes destinará el arroz blanco selecto a aquellos Organismos que estime procedente.

Art. 7.º La distribución del arroz blanco corriente se realizará conforme a las siguientes normas:

a) De acuerdo con la ordenación que determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, la Comisaría Nacional del Arroz efectuará la distribución del arroz blanco, situándolo en las cabeceras de las zonas de abastecimientos, entendiéndose que en las provincias marítimas la cabecera de zona es el puerto de llegada de la mercancía, y en aquellos en que la expedición se haga por transporte terrestre, la cabecera de zona será la estación de destino. Las asignaciones mínimas a las cabeceras de zona no serán inferiores a 10.000 kilogramos, a fin de utilizar hasta el máximo la capacidad de los medios de transporte.

b) El precio que percibirá la Cooperativa por kilo de arroz blanco, sobre bordo o vagón, en cabecera de zona, será el de 3,07 pesetas, siendo la mercancía hasta este momento de cuenta y riesgo de la Cooperativa. El valor de los envases que se utilicen se cargará aparte, con facultad de poderlos devolver en las condiciones que determina la Orden de la Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944.

c) La diferencia entre el precio fijado anteriormente y el de 3,50 pesetas señalado para el público, la dedicará la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes a atender gastos de descarga, transporte hasta almacén y de éste a detallista, arbitrios provinciales y municipales y márgenes de mayorista y minorista, señalando en cifras absolutas dichos márgenes e idéntico en cada fase para toda España.

d) El arroz que se facilite a los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire lo será a 2,95 pesetas el kilo, sin envase, situando la Cooperativa la mercancía sobre bordo o vagón origen.

e) El arroz que les corresponda a los reservistas, se les facilitará al precio de 2,90 pesetas el kilo, para la mercancía sin envase, sobre almacén o molino origen.

Art. 8.º Los precios de venta de los subproductos de elaboración serán los siguientes:

	Pesetas	Kg.
Medianos de arroz	4,00	
Morret	1,50	
Salvado	1,00	
Subproductos de limpia	0,70	

Los precios fijados para los medianos de arroz, morret, salvado y subproductos de limpia se entenderán a pie de fábrica, todos ellos sin envase.

Se autoriza a la Cooperativa Nacional para que pueda elaborar harina de arroz dentro de las normas, condiciones y precio que fije la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, pudiendo ésta adjudicar a las industrias que lo precisen, y dentro de las disponibilidades, las cantidades necesarias. Asimismo la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes podrá autorizar a la Cooperativa Nacional del Arroz para que pueda disponer, para su empaquetado y venta, de aquellas cantidades de harina de arroz que considere procedente.

Art. 9.º Queda autorizada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para adjudicar a la Federación Sindical de Agricultores, Arroceros y a la Federación de Industriales Elaboradores de Arroz, en los plazos y fechas que estime oportunos, las cantidades de arroz que sean necesarias para suministrar a cada productor arrocerero o industrial y familiares que convivan con el titular la cantidad de 36 ó 18 kilos por persona y año, según que la residencia habitual del titular sea dentro o fuera del término municipal donde radiquen las fincas o molinos arroceros. Estas adjudicaciones se considerarán como complementarias de las que les correspondan por las cartillas de racionamiento. Las reservas de consumo a que se refiere este artículo se concederán en arroz blanco corriente o especial—de éste sólo en el caso de que el cultivador haya entregado arroz de esta calidad—, según determine la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y a los precios señalados en los artículos quinto y séptimo.

Art. 10. Los Delegados de los Ministerios de Industria y Comercio y de Agricultura, en las Federaciones Sindicales de Industriales Elaboradores de Arroz y de Agricultores Arroceros, vigilarán el más exacto cumplimiento de cuanto en esta Orden se dispone y que deba ser realizado por dichas Organizaciones o por la Cooperativa Nacional del Arroz, pudiendo oponer su veto a los acuerdos y decisiones tanto de estas Entidades como de la referida Cooperativa Nacional del Arroz que vulneren o se opongan a lo dispuesto.

Art. 11. Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y por la

Secretaría Técnica del Ministerio de Agricultura, en las materias de su respectiva competencia, se dictarán las normas para el desarrollo y cumplimiento de esta Orden.

Lo decimos a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1947.

SUANZES-REIN

Ilmos. Sres. Comisario general de Abastecimientos y Transportes y Secretario Técnico del Ministerio de Agricultura.

(Publicado en el Boletín Oficial del Estado del día 3 de agosto.)

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General.—Sección 2.ª

EDICTO

Habiendo resultado infructuosas cuantas gestiones se han realizado por este Gobierno, a fin de lograr la localización en su domicilio de don José Abella Abella, propietario de fincas afectadas por el expediente de expropiación que se instruye a fin de instalar la línea telegráfica de Madrid a Barcelona, por el presente se hace saber al mismo la obligación que tiene de remitir a las oficinas de la Sección segunda de este Gobierno Civil, en plazo de quince días a partir de la publicación de este edicto, hoja de tasación suscrita por su Perito, conformé dispone el artículo 27 en relación con el 42 del Reglamento para la aplicación de la ley de Expropiación Forzosa de 1879, significándole que para su mayor comodidad estará de manifiesto el aludido expediente en dichas oficinas, todos los días laborables, de once a doce de la mañana, y que de no contestar en el plazo indicado se entenderá se conforma con la cantidad ofrecida por la Administración, dándose por finalizadas las actuaciones.

Dado en Madrid, a 22 de agosto de 1947.—El Gobernador Civil interino, Acacio Avia.

(G. C.—3.412)

Ayuntamiento de Madrid

Secretaría

La Excm. Comisión Municipal Permanente ha acordado, en sesión de 13 del actual, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intentan celebrar para contratar las obras para el vallado del solar propiedad municipal situado en la calle de Alburquerque, con vuelta a la de Palafox.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días hábiles siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924, para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 19 de agosto de 1947.—P. A. del señor Secretario, el Oficial Mayor, P. de Górgolas.

(G. C.—3.413) (O.—11.348)

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Madrid

PATENTE NACIONAL DE CIRCULACIÓN DE AUTOMOVILES

Usos y Consumos.—Clases A (turismos) y D (motos, con o sin sidecar)

CIRCULARES

El artículo 36 del vigente Reglamento del impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1948, haciéndolo por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases A y D, consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre. Tratándose de Ayuntamientos que no excedan de 20 contribuyentes en total por las dos citadas clases, podrán hacer un solo Padrón para ellas, pero haciendo la debida separación entre las mismas, tanto en la relación de sus contribuyentes, como en sus totales, haciendo al final un resumen de sus importes.

Segundo. Los Padrones serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede. Habrán de remitirse dos ejemplares de cada Padrón y una Lista cobratoria, y ello deberá verificarse dentro de la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. De no existir en algún Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberán enviarse certificaciones negativas—con fecha 1.º de octubre—, en que conste esta circunstancia.

Cuarto. En el Padrón de la clase A se incluirán todos los automóviles de turismo que existan matriculados en el Municipio en el mes de septiembre en curso, expresando el número de orden, propietario del vehículo, marca inicial, matrícula de Obras Públicas y caballos de fuerza, liquidándose según las tarifas en vigor que se insertan al final de la presente Circular.

No deben consignar el número de motor, dato que ya consta en esta Administración, y que sólo conduce a confusiones con el de la matrícula del vehículo.

Como de la inserción de las citadas tarifas se desprende, una de las casillas comprende la cuota anual del Tesoro, otra el 5 por 100 de la expresada cuota (canon de inspección y conservación), una tercera la suma de ambos conceptos y la última la mitad de esta suma, o sea la correspondiente al semestre.

La columna que determina el número de HP deberá ser sumada, para conocer el total de HP que suma cada clase.

Aun cuando en la mayoría de los modelos existentes hay una profusión de casillas innecesarias, sólo deberán llenarse las cuatro columnas citadas. En los casos en que, reglamentariamente, proceda reducción en la cuota, se consignará la cantidad que corresponda, una vez deducida la misma, haciendo constar al margen las causas de la reducción.

Para aplicar la reducción que determina el apartado F del artículo 10 del Reglamento se certificará en todo caso de que los señores Médicos están al corriente en el pago de la Contribución In-

dustrial y que el coche objeto de la reducción no excede en su peso de 750 kilogramos, certificados que acompañarán al Padrón correspondiente.

Quinto. En el Padrón de la clase D se incluirán todos los vehículos llamados motocicletas, con o sin sidecar, y similares, liquidándose a razón de 20 pesetas por caballo y año las que lleven sidecar, y a 16,50 pesetas las restantes, como un minimum de tres caballos en ambos casos, y aumentándose siempre el 5 por 100 de inspección y conservación de carreteras, que en sustitución del 5 por 100 de administración y cobranzas ha sido creado por Decreto de 3 de febrero del año 1945.

En la remisión de los Padrones, se atenderá exclusivamente a las fechas marcadas, y el retraso en más de diez días será sancionado, así como al devolver los Padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Sexto. Tanto las altas como las bajas deberán presentarse siempre en esta Administración, para evitar reclamaciones que de otro modo se producen.

Para la confección del repetido Padrón habrán de tenerse muy en cuenta las altas y bajas que periódicamente han sido comunicadas a los pueblos por esta Administración, y las que puedan comunicarse hasta el 15 de septiembre en curso.

El reintegro de los Padrones y Listas cobratorias deberá verificarse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 104 de la ley del Timbre, esto es, una póliza de 1,50 pesetas por cada pliego del Padrón o Lista, y de 0,25 pesetas por cada pliego de la copia del Padrón.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases B y C (Industrial).

En ningún caso se han de englobar en el mismo Padrón vehículos de las clases A y D (Contribución de Usos y Consumos) y B y C (Contribución Industrial).

Para mayor facilidad a los Ayuntamientos se publican a continuación las tarifas en vigor de las clases A y D.

Madrid, a 19 de agosto de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafin Rodríguez.

TARIFAS A QUE SE REFIERE LA PRESENTE CIRCULAR CLASE A (TURISMOS)

HP.	Cuota	5 por 100	TOTAL	Semestre
5	100	5,—	105,—	52,50
6	130	6,50	136,50	68,25
7	160	8,—	168,—	84,—
8	190	9,50	199,50	99,75
9	220	11,—	231,—	115,50
10	250	12,50	262,50	131,25
11	290	14,50	304,50	152,25
12	330	16,50	346,50	173,25
13	370	18,50	388,50	194,25
14	410	20,50	430,50	215,25
15	450	22,50	472,50	236,25
16	490	24,50	514,50	257,25
17	610	30,50	640,50	320,25
18	730	36,50	766,50	383,25
19	850	42,50	892,50	446,25
20	970	48,50	1.018,50	509,25
21	1.090	54,50	1.144,50	572,25
22	1.210	60,50	1.270,50	635,25
23	1.370	68,50	1.438,50	719,25
24	1.530	76,50	1.606,50	803,25
25	1.690	84,50	1.774,50	887,25
26	1.850	92,50	1.942,50	971,25
27	2.010	100,50	2.110,50	1.055,25
28	2.170	108,50	2.278,50	1.139,25
29	2.330	116,50	2.446,50	1.223,25
30	2.490	124,50	2.614,50	1.307,25
31	2.650	132,50	2.782,50	1.391,25
32	2.810	140,50	2.950,50	1.475,25
33	2.970	148,50	3.118,50	1.559,25
34	3.130	156,50	3.286,50	1.643,25
35	3.290	164,50	3.454,50	1.727,25
36	3.450	172,50	3.622,50	1.811,25
37	3.610	180,50	3.790,50	1.895,25
38	3.770	188,50	3.958,50	1.979,25
39	3.930	196,50	4.126,50	2.063,25
40	4.090	204,50	4.294,50	2.147,25

CLASE D (MOTOS SIN SIDEAR)

HP.	Cuota	5 por 100	TOTAL	Semestre
3	49,50	2,50	52,—	26,—
4	66,—	3,30	69,30	34,65
5	82,50	4,10	86,60	43,30
6	99,—	5,—	104,—	52,—
7	115,50	5,80	121,30	60,65
8	132,—	6,60	138,60	69,30
9	148,50	7,40	155,90	77,95
10	165,—	8,30	173,30	86,65

CLASE D (MOTOS CON SIDEAR)

HP.	Cuota	5 por 100	TOTAL	Semestre
3	60,—	3,—	63,—	31,50
4	80,—	4,—	84,—	42,—
5	100,—	5,—	105,—	52,50
6	120,—	6,—	126,—	63,—
7	140,—	7,—	147,—	73,50
8	160,—	8,—	168,—	84,—
9	180,—	9,—	189,—	94,50
10	200,—	10,—	210,—	105,—

(G. C.—3.409)

Industrial.—Clases B (taxi), B (ómnibus) y C (camiones)

El artículo 36 del vigente Reglamento del impuesto de «Patente Nacional de Circulación de Automóviles» dispone que se formen anualmente los Padrones de los vehículos que deben figurar en los mismos.

A este efecto creo conveniente recordar a los señores Alcaldes de esta provincia lo siguiente:

Primero. En el mes de septiembre próximo procederá cada Ayuntamiento a la formación de los Padrones correspondientes para el año 1948, haciéndolo por separado, es decir, un Padrón para cada una de las clases B (taxi), B (ómnibus) y C (camiones), consignando en ellos los propietarios de los vehículos por riguroso orden de apellidos y cerrándolos con fecha 30 del citado mes de septiembre. Tratándose de Ayuntamientos que no excedan de 20 contribuyentes en total por las tres citadas clases, podrán hacer un solo Padrón para todas, pero haciendo la debida separación entre ellas, tanto en la relación de sus contribuyentes como en sus totales, haciendo al final un resumen de sus importes.

Segundo. Los Padrones, serán expuestos al público durante los primeros quince días del mes de octubre siguiente, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, admitiéndose las reclamaciones pertinentes durante la segunda quincena del mismo. Terminados dichos plazos y hechas las rectificaciones a que hubiere lugar, se certificará en ellos de dichos extremos y se remitirán a esta Administración para su examen y aprobación, si procede. Habrán de remitirse dos ejemplares de cada Padrón, más la Lista cobratoria, y ello deberá verificarse dentro de la primera quincena de noviembre próximo, sin excusa ni pretexto alguno.

Tercero. De no existir en algún Ayuntamiento vehículos de las clases enumeradas en el párrafo primero, deberán enviarse certificaciones negativas—con fecha 1.º de octubre—, en que conste esta circunstancia.

Cuarto. En los Padrones B (taxi) y B (ómnibus) se incluirán todos los vehículos de alquiler (taxi) y autobuses u ómnibus de viajeros en la siguiente forma:

1.º Los vehículos de alquiler de menos de siete asientos que se alquilan por coche completo (taxi), liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año, reducido su importe en 25 por 100.

2.º Los que pasen de siete asientos (ómnibus), liquidándose a razón de 30 pesetas por caballo y año, aumentándose un 10 por 100 en la cuota del Tesoro a los que tengan una capacidad superior a 30 viajeros y a los que además de viajeros transporten mercancías, consignándose en la casilla de «Observaciones» el recorrido, por lo que se refiere a los autobuses de línea.

Igualmente se reducirán las cuotas resultantes en un 25 por 100 de su importe.

TARIFAS PARA LA CLASE B (TAXIS) INDUSTRIAL

HP.	Cuota	40 por 100 D	25 por 100 M	20 por 100 T	TOTAL	Trimestre
5	112,50	45,—	28,20	22,50	208,20	52,05
6	135,—	54,—	33,80	27,—	249,80	62,45
7	157,50	63,—	39,40	31,50	291,40	72,85
8	180,—	72,—	45,—	36,—	333,—	83,25
9	202,50	81,—	50,80	40,50	374,80	93,70
10	225,—	90,—	56,20	45,—	416,20	104,05
11	247,50	99,—	62,—	49,50	458,—	114,50
12	270,—	108,—	67,40	54,—	499,40	124,85
13	292,50	117,—	73,20	58,50	541,20	135,30
14	315,—	126,—	78,80	63,—	582,80	145,70
15	337,50	135,—	84,40	67,50	624,40	156,10
16	360,—	144,—	90,—	72,—	666,—	166,50
17	382,50	153,—	95,80	76,50	707,80	176,95
18	405,—	162,—	101,20	81,—	749,20	187,30
19	427,50	171,—	106,80	85,50	790,80	197,70
20	450,—	180,—	112,40	90,—	832,40	208,10
21	472,50	189,—	118,20	94,50	874,20	218,55
22	495,—	198,—	123,60	99,—	915,60	228,90
23	517,50	207,—	129,40	103,50	957,40	239,35
24	540,—	216,—	135,—	108,—	999,—	249,75
25	562,50	225,—	140,60	112,50	1.040,60	260,15
26	585,—	234,—	146,20	117,—	1.082,20	270,55
27	607,50	243,—	152,—	121,50	1.124,—	281,—
28	630,—	252,—	157,60	126,—	1.165,60	291,40
29	652,50	261,—	163,20	130,50	1.207,20	301,80
30	675,—	270,—	168,80	135,—	1.248,80	312,20
31	697,50	279,—	174,40	139,50	1.290,40	322,60
32	720,—	288,—	180,—	144,—	1.332,—	333,—
33	742,50	297,—	185,60	148,50	1.373,60	343,40
34	765,—	306,—	191,20	153,—	1.415,20	353,80
35	787,50	315,—	197,—	157,50	1.457,—	364,25
36	810,—	324,—	202,60	162,—	1.498,60	374,65
37	832,50	333,—	208,20	166,50	1.540,20	385,05
38	855,—	342,—	213,60	171,—	1.581,60	395,40
39	877,50	351,—	219,40	175,50	1.623,40	405,85
40	900,—	360,—	225,—	180,—	1.665,—	416,25

CLASE B (OMNIBUS) Y C (CAMIONES)

HP.	Cuota	40 por 100 D	25 por 100 M	20 por 100 T	TOTAL	Semestre
10	270,—	108,—	67,50	54,—	499,50	249,75
11	297,—	118,80	74,20	59,40	549,40	274,70
12	324,—	129,60	81,—	64,80	599,40	299,70
13	351,—	140,40	87,70	70,20	649,30	324,65
14	378,—	151,20	94,50	75,60	699,30	349,65
15	405,—	162,—	101,20	81,—	749,20	374,60
16	432,—	172,80	108,—	86,40	799,20	399,60
17	459,—	183,60	114,70	91,80	849,10	424,55
18	486,—	194,40	121,50	97,20	899,10	449,55
19	513,—	205,20	128,30	102,60	949,10	474,55
20	540,—	216,—	135,—	108,—	999,—	499,50
21	567,—	226,80	141,80	113,40	1.049,—	524,50
22	594,—	237,60	148,50	118,80	1.098,90	549,45
23	621,—	248,40	155,20	124,20	1.148,80	574,40
24	648,—	259,20	162,—	129,60	1.198,80	599,40
25	675,—	270,—	168,80	135,—	1.248,80	624,40
26	702,—	280,80	175,50	140,40	1.298,70	649,35
27	729,—	291,60	182,20	145,80	1.348,60	674,30
28	756,—	302,40	189,—	151,20	1.398,60	699,30
29	783,—	313,20	195,80	156,60	1.448,60	724,30
30	810,—	324,—	202,50	162,—	1.498,50	749,25
31	837,—	334,80	209,20	167,40	1.548,40	774,20
32	864,—	345,60	216,—	172,80	1.598,40	799,20
33	891,—	356,40	222,80	178,20	1.648,40	824,20
34	918,—	367,20	229,50	183,60	1.698,30	849,15
35	945,—	378,—	236,30	189,—	1.748,30	874,15
36	972,—	388,80	243,—	194,40	1.798,20	899,10
37	999,—	399,60	249,70	199,80	1.848,10	924,05
38	1.026,—	410,40	256,50	205,20	1.898,10	949,05
39	1.053,—	421,20	263,30	210,60	1.948,10	974,05
40	1.080,—	432,—	270,—	216,—	1.998,—	999,—

(G. C.—3.410)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO NUMERO 18

CEDULA DE NOTIFICACION

En este Juzgado de primera instancia número dieciocho, de esta capital, se siguen autos ejecutivos de que después se hará mención, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia

En Madrid, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El señor don Antonio Ruiz López y

Báez de Aguilar, Juez de primera instancia número catorce, de esta capital, con jurisdicción prorrogada a este de igual clase número dieciocho de la misma: Habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Banco Hispano Americano, representado por el Procurador don Paulino Monsalve Flores, bajo la dirección del Letrado don José Jorro, contra los herederos ignorados o herencia yacente de doña Petra Castellanos Anaya, que no han comparecido y se hallan declarados en rebeldía, sobre reclamación de catorce mil pesetas de principal, sus intereses gastos y costas; y...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada con-

tra los ignorados herederos o herencia yacente de doña Petra Castellanos Anaya, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados como de su propiedad, y con su producto, entero y cumplido pago al Banco Hispano Americano, o a quien legalmente representa sus derechos, de la cantidad de catorce mil pesetas, importe del principal de la letra de cambio acompañada, más cincuenta y siete pesetas con veinticinco céntimos de los gastos de protesto, intereses legales a partir de la fecha de dicho protesto y las costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a dichos ejecutados. — Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados se notificará a éstos, además de en los estrados del Juzgado, por medio de edictos, que además de fijarse en los sitios públicos de costumbre del mismo, se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, los que se expidan al efecto, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Antonio Ruiz López. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el mismo señor Juez que la suscribe en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública, presente, yo, el Secretario, de que doy fe.—Ante mí, P. H., P. Almarcegui. (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación a los ignorados herederos o herencia yacente de doña Petra Castellanos Anaya, expido la presente, que firmo con el visto bueno del señor Juez en Madrid, a nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario (ilegible). — Visto bueno: El Juez de primera instancia interino (ilegible).

(A.—8.196)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

Don Manuel Martínez Fernández, Juez de primera instancia del número nueve, con jurisdicción prorrogada en este del número dieciséis, de esta capital.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se tramitan autos de juicio ejecutivo, en período de vía de apremio, promovidos por don Federico Rodríguez Ruiz, representado por el Procurador don Antonio Górriz, contra don Leonardo A. Da Motta, en estado de rebeldía, sobre reclamación de cantidad, en cuyos autos en providencia de esta fecha he acordado la venta en pública subasta por primera vez, término de ocho días, de diferentes muebles propios para oficina que constan detallados en el informe de valoración pericial y el derecho de traspaso del local planta B número cinco de la casa número doce de la calle de Carretas, de esta capital.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado (General Castaños, uno, segundo), se ha señalado el día dieciséis de septiembre próximo, a las once horas, y se llevará a efecto bajo las siguientes

Condiciones

Primera

Se tomará como tipo de esta subasta la cantidad de ocho mil cuatrocientas cinco pesetas, en que pericialmente han sido valorados dichos bienes, y no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes.

Las cuotas del Tesoro deberán gravarse con un 40 por 100 de recargo provincial y un 25 por 100 municipal, más un 20 por 100 de recargo transitorio sobre la cuota del Tesoro, y el total de cuota de Tesoro, más los recargos provincial y municipal y 20 por 100 transitorio, se cuarteará en los «taxis», que tributan por trimestres, y se dividirá por mitad para los ómnibus y camiones, que tributan por semestres.

Los taxis tributarán por un minimum de 5 HP; los ómnibus por un minimum de 15 HP, y los camiones por un minimum de 10 HP.

La aplicación de las reducciones que determina el artículo 10 del Reglamento de Patente Nacional habrán de justificarse en cada caso con las oportunas certificaciones expedidas por las Autoridades u Organismos a quienes correspondan.

Por Orden ministerial de 23 de noviembre de 1943 se dispuso que no procede gravar las cuotas de Patente Nacional, que integran la contribución Industrial, con el 5 por 100 de «paro obrero», debiendo abstenerse los Ayuntamientos de consignar en los Padrones cantidades por dicho concepto.

Quinto. En el Padrón de la clase C se incluirán toda clase de camiones y camionetas de transportes de mercancías y se liquidarán a razón de 36 pesetas por caballo y año, y con un minimum de 10 HP, con la citada reducción de un 25 por 100 en las cuotas del Tesoro, y los recargos del 40, 25 y 20 por 100 respectivos.

Para la confección de los Padrones se tendrán en cuenta las altas y bajas comunicadas a los Ayuntamientos por esta Administración y las que pudieran remitirse hasta el 15 de septiembre en curso.

A los contratistas de la correspondencia pública que dediquen sus coches exclusivamente al transporte de la misma entre la Administración de Correos y el ferrocarril o entre poblaciones distintas, se les bonificará la Patente en un 50 por 100, siempre que justifiquen este extremo con certificación de los Administradores de Correos, en que se haga constar que dichos vehículos hacen solamente el servicio de correos y no otro distinto.

Al objeto de conseguir la mayor claridad en los Padrones, y como en la mayoría de los modelos existentes hay una profusión de casillas innecesarias, sólo deberán llenarse seis columnas, esto es:

- Cuota Tesoro.
- Recargo provincial 40 por 100.
- Recargo municipal 25 por 100.
- 20 por 100 transitorio.
- Total.
- Semestre (para los ómnibus y camiones).
- O bien:
- Cuota Tesoro.
- Recargo provincial 40 por 100.
- Recargo municipal 25 por 100.
- 20 por 100 transitorio.
- Total.
- Trimestre (para los «taxis»).

En los casos en que reglamentariamente proceda reducción en la cuota, se consignará la cantidad que corresponda, una vez deducida la misma, haciendo constar al margen las causas de la reducción.

Sexto. En la remisión de los Padrones se atenderá exclusivamente a los plazos marcados y el retraso en más de diez días será sancionado, así como al devolver los Padrones para rectificarlos, el retraso de remitirlos nuevamente en más de cinco días.

Séptimo. Tanto las altas como las bajas deberán presentarse siempre en esta Administración, para evitar reclamaciones que de otro modo se producen.

Se publica otra Circular en relación con los vehículos de las clases A y D (Usos y Consumos).

En ningún caso se han de englobar en el mismo Padrón vehículos de las clases B y C (contribución Industrial) y A y D (Usos y Consumos).

Se publican a continuación las tarifas de las clases B (taxis) y B (ómnibus y camiones), Industrial.

Madrid, a 19 de agosto de 1947.—El Administrador de Rentas Públicas, Serafin Rodríguez.

Segunda

Para tomar parte en el remate deberán consignar previamente los licitadores el diez por ciento efectivo del tipo de venta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

Cuarta

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder del deudor, en el domicilio expresado, Carretas, doce, planta b), número cinco.

Dado en Madrid, a veintidós de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. S., Angel Vitriz.—El Juez de primera instancia, Manuel Martínez.

(A.—8.193)

JUZGADO NUMERO 21

CEDULA DE NOTIFICACION

En el Juzgado de primera instancia número veintiuno, de esta capital, se siguen autos de juicio ejecutivo promovidos por don Agustín de Lucio Pavón, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna, contra doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano y Morcillo, que no han comparecido y se encuentran en ignorado paradero, sobre reclamación de tres mil trescientas cincuenta pesetas de principal, intereses legales, gastos y costas, en los que se ha dictado la sentencia que contiene el encabezamiento y parte dispositiva que, copiados literalmente, son como sigue:

Sentencia

En la villa de Madrid, a cinco de julio de mil novecientos cuarenta y siete.—Yo, Enrique Cid y Ruiz Zorrilla, Magistrado y Juez de primera instancia número veintiuno, de esta capital, habiendo visto los presentes autos ejecutivos seguidos entre partes: de la una, como demandante, don Agustín de Lucio Pavón, mayor de edad, divorciado, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador don Félix Alonso Serna y bajo la dirección del Letrado don José María Gutiérrez Ballesteros, y de la otra, como demandadas, doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano y Morcillo, mayores de edad, y que se encuentran en ignorado paradero, y declaradas en rebeldía por su incomparecencia, sobre reclamación de tres mil trescientas cincuenta pesetas, resto del total importe de una letra de cambio presentada en autos, intereses legales, gastos y costas; y ...

Fallo

Que debo mandar y mando seguir adelante la presente ejecución hasta hacer trance y remate en los bienes embargados a las demandadas doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano Morcillo, y con su producto, entero y cumplido pago a su acreedor don Agustín de Lucio Pavón de las tres mil trescientas cincuenta pesetas que por principal reclama, resto del total importe de la cambial de diez mil pesetas presentada en estos autos, intereses legales desde la fecha del protesto de la expresada letra, gastos de éste y costas, en todas cuyas responsabilidades expresamente condeno a las mencionadas deudoras.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo

pronunció, mando y firmo.—Enrique Cid. (Rubricado.)

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en su despacho en el mismo día de su fecha; doy fe.—Ante mí, P. H., Diego Uceda, (Rubricado.)

Y para que sirva de notificación en forma legal a doña Araceli Vallano Aldomar y doña Carmen Vallano Morcillo, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a primero de agosto de mil novecientos cuarenta y siete.—El Secretario, P. H., Diego Uceda.—Visto bueno: El Juez de primera instancia, Fructuoso Cid.

(A.—8.194)

JUZGADO NUMERO 2

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia número dos, de esta capital, en los autos ejecutivos seguidos a instancia de don Enrique Hidalgo Velázquez, representado por el Procurador don Félix Quesada Más, contra doña Carmen Sueiro Ponte, sobre pago de dos mil ciento setenta y seis pesetas noventa y cinco céntimos, importe de dos letras de cambio, intereses legales, gastos y costas, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, los bienes embargados a la ejecutada, que constan reseñados en la oportuna diligencia obrante en dichos autos.

Para la celebración de dicha subastase ha señalado, en el local de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día doce de septiembre próximo, a las doce de la mañana, y tendrá lugar bajo las siguientes

Condiciones

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de mil trescientas veintinueve pesetas setenta y cinco céntimos, importe del setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del referido tipo.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento del mencionado tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Los bienes que se subastan se encuentran depositados en poder de la propia ejecutada, doña Carmen Sueiro, que habita en la Cava de San Miguel, número dos, tienda, donde podrán ser examinados por quienes deseen tomar parte en la subasta.

Madrid, catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Pedro García.—Visto bueno: El Juez de primera instancia (ilegible).

(A.—8.195)

JUZGADOS MUNICIPALES
CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173

de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 8

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 616, de 1946, seguidos por hurto contra Martín y Josefina Pérez Cobo, domiciliados últimamente en Juana García, número 11 (Puente de Vallecas), se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—5.821)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 21, de 1947, seguidos por lesiones mutuas contra Felipe Rabadán Hernández y Juan Carlos Gómez Vallesa, domiciliados últimamente en la calle de Antonio Pizola, número 1 (Ventas), y María Lombillo, número 2 (Ciudad Lineal), respectivamente, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—5.822)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 908, de 1946, seguidos por estafa contra Isabel Rodríguez Campos, domiciliada últimamente en Lemus, número 8, primero, se requiere a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerida personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio.

(B.—5.831)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 182, de 1946, seguidos por hurto contra Manuel Román Reyes y Enrique Folgado, domiciliados últimamente en esta capital, se requiere a los expresados condenados para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezcan en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requeridos personalmente para el pago de las responsabilidades a que fueron condenados en indicado juicio.

(B.—5.825)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 423, de 1946, seguidos por hurto contra Julio Palomó Guillén, domiciliado últimamente en Tintorerías, número 3, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, número 17, al objeto de ser requerido personalmente

para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—5.824)

Por el presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez municipal sustituto de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 717, de 1946, seguidos por estafa contra Manuel Pérez Gil, cuyo domicilio se desconoce, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de Antonio Zozaya, núm. 17, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio.

(B.—5.823)

JUZGADO NUMERO 11

Lucas Romero (María del Carmen), de veinticinco años de edad, soltera, hija de Juan Bautista y Faustina, natural de Burgo de Osma (Soria), de la que se desconoce su paradero, se la cita para que el día 29 de septiembre de 1947 y hora de las diez, comparezca en el Juzgado municipal número 11, de Madrid, sito en Lepanto, número 4, principal, como denunciante, en la celebración del juicio verbal de faltas núm. 253, del año 1947, sobre hurto de una cartera.

(B.—5.819)

Fernando Timoteo José Otero García, de treinta y dos años, casado, transportista de frutas y verduras, natural de Madrid, hijo de Alfredo y de Tomasa, que tuvo su domicilio en la calle Mejorada, número 16, del Puente de Vallecas (Madrid), y del que se desconoce su actual paradero, se le cita para que el día 29 de septiembre de 1947 y hora de las diez de la mañana, comparezca en el Juzgado municipal número 11, de Madrid, sito en Lepanto, número 4, principal, como denunciado, en la celebración del juicio verbal de faltas de número 278, de 1947, sobre estafas a varios carniceros de Madrid.

(B.—5.818)

JUZGADO NUMERO 12

María Mac Donal Serra y su esposo Alejo Melero, cuyas demás circunstancias se desconocen, salvo que la primera es hija de María Serra Pérez, domiciliados últimamente en Joaquín García Morato, número 150, se les cita para que el día 16 de octubre de 1947 y hora de las once comparezcan ante el Juzgado municipal número 12, sito en la plaza de Chamberí, número 4, a celebrar juicio de faltas número 400, de 1947.

(B.—5.870)

JUZGADO NUMERO 21

Juicio verbal de faltas número 223, de 1947, por hurto. Ruiz Hierro (Honorable), cuyo domicilio se ignora, comparecerá el día 3 de octubre, a las once horas, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle de Alberto Aguilera, número 20, piso segundo, a fin de celebrar el juicio de faltas antes mencionado.

(B.—5.869)

CANILLAS

Don Manuel García Monasterio, sustituto Juez municipal de Canillas (Madrid).

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas por daños contra otro y Félix Mur Goñi, que tuvo su último domicilio en Madrid, calle de Espronceda, número 5, hoy en ignorado paradero; comparecerá el día 12 de septiembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la carretera de Aragón, número 109, para celebrar el mismo.

(G. C.—3.396)

(B.—5.816)